



San Andrés Islas, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2023-00281-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandados	Andrés Enrique Oicata Talaga
Auto Interlocutorio No.	00281-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, esta célula judicial evidencia que de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda mediante notificación electrónica realizada por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, la cual remitió la demanda, sus anexos y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago al correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda, andresoikata23@gmail.com, el día 22 de enero de la cursante anualidad, quien a su vez, acuso recibido a tiempo inmediato.

Del mismo modo, se observa que durante el termino de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, menos aún se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00819 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Para cerrar, se condenará en costas a la parte ejecutada (artículo 365 numeral 2º del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.595.025,25) M/CTE**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago No 00819 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito.



TERCERO: CONDÉNESE en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaria. Inclúyanse como agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.595.025,25) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8441b5ee50fbafefb8b7d4a98de5a86e1c00ca2c5400ecb3e850d4d557572c**

Documento generado en 11/04/2024 12:52:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>